

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º del Reglamento para la Ejecución del Estatuto Municipal.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1905).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.
("Gaceta" 16 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.799

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles

Por la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de Peñarroya a Conquista, se ha redactado el proyecto de modificación de vigilancia en los pasos a nivel de los kilómetros diez y siete seiscientos cincuenta y tres, veinte y ocho cincuenta, cincuenta y dos trescientos cuarenta y seis, sesenta veinte y dos, ochenta quinientos sesenta y

dos y ochenta y cinco novecientos treinta y tres de la expresada línea en los términos municipales de Belmez, Hinojosa del Duque, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, comprensivo de memoria explicativa y justificativa de precitada modificación.

En su virtud de acuerdo con lo que se dispone en el artículo octavo del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponen dichos proyectos de manifiesto en las alcaldías de Belmez, Hinojosa del Duque, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, durante el plazo de veinte días a fin de que tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca sobre las reformas que se proyectan exponiendo sus agravios y las razones en que los funden.

Córdoba 7 de Agosto, de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Sección de Pósitos

Núm. 2.862

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 de Agosto actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 12 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los

deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

183. Marina Pérez León, 240'32, 12'02, 252'34 pesetas.

185. Ana Sánchez Navarro, 360'48, 18'02, 378'50 pesetas.

Totales, 600'80, 30'04, 630'84 pesetas.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2877

REALES ORDENES

La celebración del «Día del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Día del Ahorro».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar a este efecto lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Ca-

jas de Ahorro de España que el día 31 de Octubre próximo celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y economía.

2.º Con ocasión de estos actos las Cajas de Ahorros procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y personas que sean de virtudes sociales ejemplares.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (que Dios guarde) deberán en cada localidad convenir el programa de estos actos para que su celebración responda a un plan uniforme con arreglo a las instrucciones precedentes.

4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo, una información expresiva de los siguientes datos.

- Cajas concurrentes a los actos del «Día del Ahorro».
- Capital que representen estas Cajas.
- Número de libretas que poseen.
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y su significación.
- Nombres de los imponentes o personas a quienes entregarán en premio las libretas.
- Extracto de los discursos pronunciados.
- Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan ocurrido en el acto.

Los informes, para su más claro examen, deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey

(que Dios guarde). Madrid. 11 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Núm. 2.878

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinado el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y.

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el poder público en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios, inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las

mencionadas Juntas tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de la provincia de... y Gobernador militar del campo de Gibraltar.

Ayuntamientos

AÑORA

Núm. 2.701

Don Andrés Eloy Montero Peralbo, Abogado Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el pleno de este Ayuntamiento, hay una de la que tuvo lugar en veinte de Agosto de 1924, que contiene, entre otros, el siguiente particular:

Por último el repetido señor Presidente manifestó a la Corporación que creía muy conveniente para este Municipio acogerse al régimen de carta autorizado por el artículo 142 del Estatuto municipal, y hecho extensivo en cuanto al orden económico, por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha nueve de Julio último.

Al efecto el señor Presidente pasó a razonar los motivos en que funda su creencia de que es conveniente que este Ayuntamiento formule carta para dicho fin, exponiendo las dificultades con que se tropezó y se ha de tropezar al formular el presupuesto ordinario para el actual año económico y cuando se formule el del año próximo, pues de atenerse al orden establecido en los artículos 351 y siguientes del Estatuto municipal, era necesario establecer impuestos y exacciones que, sobre producir muy exiguas, cantidades para la caja municipal, resultarían sumamente molestas para el vecindario que no está acostumbrado a dichas exacciones y vé con desagrado cualquier innovación en materia tributaria.

Y como quiera que por otra parte, las obligaciones ordinarias y permanentes de este Ayuntamiento pueden cubrirse cómodamente con solo la implantación de algunos de los impuestos que señala repetido Estatuto municipal, sin tener que hacer uso de todos ellos; resulta improcedente que para utilizar los que se estiman necesarios y convenientes, sea preciso utilizar también y previamente los que ni se necesitan ni pueden servir para

nada práctico por su escasísima importancia, y a la vez, resultan más molestos para el Ayuntamiento y para el vecindario que los que real y verdaderamente sirven para levantar las cargas municipales y atender a las obligaciones del Ayuntamiento, uniendo a su mayor rendimiento, la aprobación de todo el pueblo, ya acostumbrado a pagarlos de siempre sin protesta alguna, como ocurre con los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes.

Habiendo manifestado todos y cada uno de los señores Concejales su completa conformidad con lo expuesto por la presidencia, se declaró por esta bastante discutido el asunto, y por unanimidad se aprobó la siguiente propuesta de la presidencia:

1.º Que el Ayuntamiento acuerde acogerse al régimen de carta municipal en el orden económico; y

2.º Que la Comisión de Hacienda municipal redacte, lo más pronto posible, el proyecto de mencionada carta, ateniéndose a las siguientes bases:

a) Aceptación de todos los medios y recursos que autorice el Estatuto o cualquier otra ley para dotar el presupuesto municipal.

b) Utilización, en primer término para sus presupuestos de los reintegros, rentas, subvenciones, etcétera comprendidos en el artículo 308 y en el inciso segundo, párrafo 1.º del 531 del Estatuto municipal.

c) Establecimiento, después, de las contribuciones e impuesto cedido total o parcialmente por el Estado de los recargos que el Estatuto o otras leyes permitan sobre impuestos o sobre contribuciones que en todo o en parte sigan perteneciendo al Estado, así como los sobrantes que de esos recargos pueda haber en beneficio de los fondos municipales.

d) Utilización de todas las demás exacciones que en los artículos 316 al 530, y del crédito municipal en sus artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto municipal, pero sin necesidad de someterse a orden de prelación entre ellas ni a la obligación de hacer compensaciones entre unas y otras, ni a la de equiparar gravámenes, ni a la de gravar unas hasta cierto límite antes de establecer otras.

e) Mantenimiento del arbitrio de pesas y medidas en la forma que actualmente existe; y

f) Libertad del Ayuntamiento para establecer, respecto de cada exacción que se recaude el medio de cobro que el Ayuntamiento estime preferible, aunque lo prohíba el Estatuto, ya de administración directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, ya el de arriendo, conciertos generales o conciertos particulares obligatorios.

Asimismo se acordó que una vez formado el proyecto de carta municipal, se exponga al público con copia íntegra de este acuerdo por término de treinta días para que pueda ser examinado por el vecindario y se formulen las reclamaciones o reparaciones

que sean pertinentes sobre la referida carta municipal.

Es copia exacta de su citado original a que me he referido. Y para que conste y exponer al público con el proyecto de carta municipal formado por la Comisión correspondiente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido la presente que firmo en Añora a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Andrés Eloy Montero.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Bejarano.

PROYECTO DE CARTA MUNICIPAL

Autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente, y que ha de regir cuanto al orden económico en este Ayuntamiento de Añora, provincia de Córdoba

Artículo 1.º La Hacienda municipal será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316, al 530 y 539 al 543 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos, será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo, de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal.

b) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o mancomunidades municipales.

c) Cualesquiera otros reintegros, rentas subvenciones, donaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

d) El rendimiento de los servicios que se municipalicen.

e) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo autorice cualquier otra disposición legal, subordinadas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravámen y demás normas establecidas o que de nuevo se establezcan, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formalizar cada presupuesto, cuales de las exacciones aludidas sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se acuerden, los recursos enumerados en el apartado anterior, no teniendo el Ayuntamiento que obedecer a orden alguno de prelación entre referidas exacciones, ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven

para determinados contribuyentes, ni tener obligación de imponer ningunos gravámenes que sean equivalentes a los de otros, ni establecer en determinado límite exacciones antes de llegar a imponer otras distintas, quedando el Ayuntamiento en completa libertad para establecer o no los arbitrios que la práctica aconseje como utilizables o convenientes, así como para crear otros nuevos siempre que no se opongan al espíritu de las leyes.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 554 así como en otros.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria decimosexta del Estatuto, sometiéndolo a lo prescrito en el Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y las que completan y aclaran dichos preceptos, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que mencionadas disposiciones autorizan.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios, o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas conforme acuerde el mismo para cada año mediante administración directa, nombrando agentes recaudadores con afianzamiento o sin él, mediante conciertos particulares voluntarios u obligatorios, con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arriendo de la exacción en pública subasta, por conciertos, gremiales o mediante repartimiento.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá señalar libremente el orden de imposición de las exacciones municipales que menciona el artículo 535 del Estatuto, prescindir o renunciar a la imposición de los gravámenes que estime lesivos o perjudiciales a los intereses del municipio o del vecindario, teniendo facultad para acudir al repartimiento general sin que las exacciones del número segundo de dicho artículo alcance los límites máximos consentidos por las leyes y antes del arbitrio de inquilinatos o simultáneamente con este, estableciendo en todo su vigor el último párrafo del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Artículo 7.º En el caso de que el Ayuntamiento acuerde recurrir al repartimiento general para cubrir el déficit que resulte entre sus presupuestos de gastos e ingresos, y siendo difícil la tramitación reglamentaria que los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal previene, puesto que ha de invertirse el año de vigor del presupuesto en la constitución de los organismos que han de integrarle y en los trabajos preliminares para la formación del repartimiento, el Ayuntamiento queda facultado para prescindir de las reglas establecidas constituyendo, sin embargo, las Comisiones evaluatorias preceptuadas tomando como norma para la derrama e imposición de cuotas lo que la práctica aconseje por el conocimiento

directo que de la riqueza se posea, prescindiéndose de los aspectos de personal y real que afecta a todos los habitantes del término.

Añora a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel García Parra.—José Agustín Calero.—Martín Caballero.—Rubricados.

Es copia exacta de su original.

Añora veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Andrés Eloy Montero.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Bejarano.

ESPEJO

Núm. 2.846

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día de ayer la Comisión Permanente de mi presidencia nombró a don Juan R. Castro Navarro Agente ejecutivo para el cobro de los créditos a favor del Pósito de esta villa, procedentes de préstamos que vencieran desde 1.º de Enero de 1926 o de responsabilidades que se hayan declarado a partir de indicada fecha en armonía con lo que disponen el número 14 de la Circular de la Inspección general de Pósitos fecha 4 de Noviembre de 1925 y disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento cumpliendo lo mandado.

Espejo 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

BENAMEJI

Núm. 2.847

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los Padrones para la exacción de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento sobre rótulos, muestras escarpatas y palometas; carros de labor y de transporte y conciertos de saca de arenas, que han de regir durante el ejercicio económico segundo semestre de 1926 quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán aducirse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji a 11 de Agosto de 1926.—Salvador Gómez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.832

Don Eladio León Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 19 de Julio último una propuesta de transferencia de crédito entre las consignaciones del presupuesto extraordinario en ejercicio de este Ayuntamiento, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada y producir sus re-

clamaciones los que se consideren con derecho a ello.

Pueblonuevo del Terrible 10 de Agosto de 1926.—Eladio León.

BAENA

Núm. 2.849

Edicto

Habiendo participado el cabo de la Guardia civil del puesto de Albendín, que el día ocho del actual y en el cortijo denominado «Donadio de la Dehesa Vieja», de este término, fué hallada la caballería siguiente:

Una mula cerrada, de diez y seis a diez y ocho años, la marca hierro La Mundial en el anca izquierda y otro particular M, anca derecha, lunar blanco en la cruz y rozadura en la crin como del anterollo más 3-2, al lado del hierro de la expresada Compañía.

Se anuncia su hallazgo, con el fin de que puedan reclamarla su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Baena a doce de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, F. de la Moneda.

POSADAS

Núm. 2.823

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Que el Ayuntamiento pleno en cumplimiento y usando del derecho que le concede la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio último, acordó prorrogar para que rija en el segundo semestre de 1926, el presupuesto municipal de ingresos y gastos de 1925 a 26, reduciéndose consignaciones al 50 por 100.

Así mismo acordó prorrogar para su vigencia en citado periodo semestral el Repartimiento general de utilidades de 1925 a 26, reduciendo las cuotas a todos los contribuyentes incluidos en el mismo al 50 por 100.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de los artículos 301 y 510 del Estatuto Municipal, por término de quince días hábiles.

Posadas 10 de Julio de 1926.—Luis Soldevilla.

BUJALANCE

Núm. 2.885

Edicto

Propuesta por la comisión permanente el suplemento de crédito para gastos de riego y adquisición de un tanque camión dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 4 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Teodoro Ibáñez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.869

Edicto

Don José María Gonzáles Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Reparto para el sostenimiento de guardería rural en este término municipal durante el 2.º semestre de 1926, por el presente se previene que el dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por los que así lo estimen oportuno puedan hacer cuantas reclamaciones crean de derecho, ante el pleno, en el plazo de ochó días hábiles desde la insercción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Encinas Reales a 12 de Agosto 1926.—José María Gonzáles.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.851

D. Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día siete del actual, fué sustraída a don José Guadix Cañero, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo «Haza de Alcántara», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Mula de dos años y medio, de 1'50 de alzada, negra, española, ojibociclaro O. C. espaldilla izquierda.

POSADAS

Núm. 2.839

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Andrés Mesa Girón, de la finca Mesas Altas, de aquel término, la mañana del día veinte y cinco de Julio último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a diez de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de cuatro años, 1'35 metros de alzada, castaño, encendido, raza española, hierro a V-4 en la espaldilla izquierda, raya cruzada, bozo-claro y en la nalga derecha R. S.

BAENA

Núm. 2.794

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos bultos de tejidos con unos cuatro kilos de peso cada uno, facturados para Sevilla y Barcelona, por don Antonio Pérez Lozano, de esta vecindad, hurtados el día tres de Julio anterior de la oficina de Telégrafos de la estación férrea de Luque, así como a la averiguación y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número cuarenta del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Baena a tres de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Roldán.

AGUILAR

Núm. 2.857

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento treinta y tres del corriente año.

Dado en Aguilar a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Una mula de 16 meses, castaño, buena alzada y quebrada de piernas.

Otra de igual edad, sin que consten sus demás señas: ambas en la tabla izquierda del cuello, tienen una marca en forma de D. inclinada.

Un burro capón rucio claro, de 12 años, buena alzada y algo topino; propias de don Juan Delgado Bruzón vecino de Puente Genil, y hurtadas de terrenos cortijo de la Calva, en los primeros días del mes actual.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.853

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga a todas las autoridades tanto

civiles y como militares demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de once gallinas de plumas coloradas y negras, un gallo jabado y cenizo y ocho pollos de igual pluma que las gallinas, cuyas aves fueron robadas de la finca denominada «Los Parrales», propiedad de Manuel Ledesma Ortega, y de ser habidas les ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición por cuyo hecho se instruye sumario con el número ciento cincuenta y cuatro del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Judicial P. H. Antonio Rios.

AGUILAR

Núm. 2.873

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: que al ser detenido el procesado Antonio Manuel Moreno Expósito (a) El de todos los días, por la causa número ciento ocho del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, además de dos mulares de la propiedad de Francisco Jiménez Cañadillas, se le ha intervenido una yegua cerrada, castaño clara, de regular alzada, lucera, con los cabos negros, calzada del izquierdo, con la crin y cola negra aparejada con albardón y enjalma, la cual se ignora a quien pertenece.

En su virtud se invita a la persona que sea dueña de dicho semoviente, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para acreditarlo en debida forma y que le pueda ser entregada en calidad de depósito.

Dado en Aguilar a trece de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

AGUILAR

Núm. 2.856

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento treinta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de cinco años, uno cuarenta y dos de alzada, pelo castaño, ojibociclaro, bragada, hormiguilla en el pié derecho con el hierro El Fénix Agrícola V. 6 en la cadera izquierda; propiedad de Antonio Varo Jurado y desaparecida el día cuatro actual de los terrenos Casilla de al Lata, en este término.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.837

QUIROS NOA, Gabriel; natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Reinaldo y de Engracia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapies, número 18, procesado por cohecho, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de distrito de la Inclusa Secretaria de don José Torres, por el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid cinco de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Licenciado José Torres.

Núm. 2.854

MARTINEZ BARRAGAN, Dolores hija de la conocida en Estepa (Sevilla) por Rosarillo, vendedora ambulante de tejidos, de treinta a treinta y cinco años, delgada, coja, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, que suele parar con frecuencia en los pueblos de Lucena y Montilla, procesada en causa sesenta y cinco de este año comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Estepa (Sevilla), para recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión decretada por auto de hoy bajo apercibimiento de rebeldía.

Estepa diez de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)